ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA DENUNCIA INMEDIATA FRENTE AL MALTRATO O ABUSO PARA PROTEGER LA NIÑEZ

ROBERT BARRANTES CAMACHO
DIPUTADO

EXPEDIENTE N. º25.788

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA DENUNCIA INMEDIATA FRENTE AL MALTRATO O ABUSO PARA PROTEGER LA NIÑEZ

Expediente N.°25.788

La niñez y la adolescencia representan una de las mayores responsabilidades de toda sociedad. Cada persona menor de edad tiene derecho a crecer en un entorno seguro y libre de violencia, abuso, negligencia y cualquier otro escenario en el cual sus derechos sean vulnerados.

Cuando el entorno protector le falla a la persona menor de edad, la respuesta de las instituciones públicas y de las personas llamadas a velar por su bienestar, debe ser inmediata, diligente y orientada a salvaguardar su integridad. En estos casos, el tiempo de reacción adquiere un valor determinante, pues una actuación oportuna puede significar la diferencia entre prevenir un daño mayor o permitir que una situación de riesgo continúe afectando el desarrollo integral de un niño o adolescente.

La protección efectiva de las personas menores de edad exige que el Estado cuente con normas claras, instituciones coordinadas y mecanismos de actuación que permitan responder con rapidez frente a cualquier indicio de maltrato o abuso. Este aspecto en concordancia con el principio del interés superior de la persona menor de edad, reconocido tanto por el ordenamiento jurídico nacional como por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución Política reconoce la especial protección de la familia y establece el deber estatal que procura el bienestar de la niñez, principio que posteriormente fue desarrollado mediante el Código de la Niñez y la Adolescencia,

cuyo objetivo consiste en garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas menores de edad.[1]

Este marco jurídico responde al reconocimiento de la tutela reforzada que requieren las personas menores de edad, debido a su condición de desarrollo y a la especial vulnerabilidad que poseen frente a situaciones que puedan afectar su integridad física, psicológica, emocional o social.

El país también ha asumido importantes compromisos internacionales en materia de protección de la niñez a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que establece la obligación de garantizar que, en todas las decisiones que involucren a personas menores de edad, prevalezca su interés superior como consideración primordial.[2]

Estos compromisos internacionales obligan a revisar permanentemente la legislación nacional para asegurar que los mecanismos de protección resulten oportunos, eficaces y acordes con los estándares internacionales de derechos humanos.

La legislación costarricense reconoce el deber de denunciar cualquier hecho que pueda constituir maltrato o abuso contra las personas menores de edad, como una herramienta esencial para activar los mecanismos de protección previstos en el ordenamiento jurídico. La presentación oportuna de una denuncia permite a las autoridades competentes valorar el nivel de riesgo existente, adoptar medidas de

[1] PGR (2026). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=871&param2=147492&param3=1. Recuperado el 27 de julio de 2026.
PGR (2026). *Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.° 7739 del 6 de enero de 1998*. Disponible en: https://sinalevi.go.cr/ResultadosNormativa/Informacion?param1=43077&param2=143888&param3=1. Recuperado el 27 de julio de 2026.

[2] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child. Recuperado el 27 de julio de 2026.

protección cuando sea necesario, preservar los elementos de prueba disponibles que a la vez permitan iniciar las investigaciones pertinentes. Es por esta razón, que el cumplimiento diligente de este deber no solamente protege a la posible víctima, sino que además fortalece la capacidad del Estado para prevenir futuras vulneraciones de derechos y garantizar una respuesta institucional efectiva.[3]

La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, evidencia que la violencia contra las personas menores de edad continúa representando uno de los principales desafíos para el sistema nacional de protección.

Entre los años 2021 y 2023, el servicio de emergencias 911 registró denuncias que fueron ingresadas al Patronato Nacional de la Infancia por distintas situaciones que podían afectar los derechos de las personas menores de edad, entre ellas agresiones físicas y psicológicas, abuso sexual, negligencia por salud y conflictos familiares. Esto muestra que las instituciones reciben situaciones que requieren atención y protección, y ponen de manifiesto la importancia de que, una vez conocidas, exista una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes.[4]

A pesar de la importancia que conlleva la denuncia temprana, el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no establece actualmente un plazo específico para cumplir esa obligación. Esta ausencia normativa ha permitido que, en algunos casos, previo a comunicar los hechos a las autoridades competentes, determinadas instituciones desarrollen investigaciones administrativas internas cuya duración depende de sus propios procedimientos.

[3] PGR (2026). Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.° 7739 del 6 de enero de 1998. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43077. Recuperado el 27 de julio de 2026. Recuperado el 27 de julio de 2026.

[4] Patronato Nacional de la Infancia. (2024). Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. Disponible en: https://pani.go.cr/wp-content/uploads/2024/04/Politica-Nacional-de-la-Ninez-y-la-Adolescencia-2024-2036_compressed-comprimido-comprimido-comprimido-1.pdf . Recuperado el 27 de julio de 2026.

En marzo de 2026, el Patronato Nacional de la Infancia informó que, conforme a su mandato legal, debe actuar de hecho y de inmediato ante las denuncias sobre presuntas situaciones de riesgo que afecten a personas menores de edad, aplicando un sistema de priorización según la gravedad del caso para valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes.[5]

Esta problemática también ha sido objeto de atención por parte de instituciones públicas; en mayo de 2024, la Defensoría de los Habitantes señaló deficiencias en la atención de denuncias relacionadas con presuntas situaciones de maltrato y abuso contra personas menores de edad en centros educativos, destacando la necesidad de fortalecer la coordinación institucional y de garantizar una respuesta oportuna para la protección efectiva de sus derechos.[6]

La importancia de una respuesta oportuna también ha sido reiterada por el Patronato Nacional de la Infancia; en setiembre de 2025, la institución informó que las denuncias relacionadas con situaciones graves que comprometen la integridad física o la vida de personas menores de edad son clasificadas como prioritarias y requieren atención y protección inmediata, destacando que la actuación temprana permite valorar el riesgo, adoptar medidas urgentes de protección y garantizar los derechos de la persona menor de edad. Este criterio institucional reafirma que el factor tiempo constituye un elemento esencial dentro del sistema nacional de protección.[7]

Aun cuando las investigaciones pueden resultar necesarias para determinar eventuales responsabilidades disciplinarias, no deben convertirse en un factor que

[5] Patronato Nacional de la Infancia. (2026). PANI recibió 96.694 denuncias por violación de derechos de 117.316 niños, niñas y adolescentes en el 2025. En: https://pani.go.cr/pani-recibio-96-694-denuncias-por-violacion-de-derechos-de-117-316-ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-2025/. San José. Marzo de 2026. Recuperado el 31/07/2026.

[6] *Martínez, A. (2024).* Defensoría señala deficiencias del PANI y MEP para manejar denuncias de estudiantes. *En:* https://delfino.cr/2024/05/defensoria-senala-deficiencias-del-pani-y-mep-para-manejar-denuncias-de-estudiantes. San José. 21 de mayo de 2024. *Recuperado el 31/07/2026.*

[7] Patronato Nacional de la Infancia. (2025). PANI garantiza atención de emergencias 24/7 en las 10 Direcciones Regionales. En: https://pani.go.cr/pani-garantiza-atencion-de-emergencias-24-7-en-las-10-direcciones-regionales/. San José. 1 de setiembre de 2025. Recuperado el 31/07/2026.

retrase la intervención de las autoridades llamadas a proteger a la persona menor de edad ni limitar el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye.

En julio de 2024, el Ministerio de Educación Pública informó que, tras conocerse un caso de agresión contra una estudiante en San Carlos, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Patronato Nacional de la Infancia activaron de inmediato las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para investigar los hechos, proteger a la persona menor de edad y determinar las responsabilidades respectivas. Este caso evidencia la importancia de que las instituciones competentes actúen sin atrasos cuando existan indicios de una posible vulneración de derechos de una persona menor de edad.[8]

En atención a esa realidad, la presente iniciativa tiene como propósito precisar el momento en que debe cumplirse el deber de denunciar cuando una persona, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de hechos que puedan constituir maltrato o abuso contra una persona menor de edad. Para ello, la denuncia deberá presentarse de forma inmediata, dado que cualquier demora podría incrementar el riesgo para la persona menor de edad o dificultar la adopción de medidas de protección urgentes.

De esta manera, se reafirma que, ante escenarios de peligro inminente o de especial gravedad, el deber de protección debe prevalecer sobre cualquier otra actuación administrativa, garantizando una respuesta institucional oportuna, uniforme y acorde con el interés superior de la persona menor de edad.

[8] Ministerio de Educación Pública. (2024). MOPT, MEP y PANI toman acciones para investigar y sancionar actos que permitieron agresión de estudiante sancarleña. En: https://www.mep.go.cr/noticias/mopt-mep-pani-toman-acciones-investigar-sancionar-actos-permitieron-agresion-estudiante. San José. 10 de julio de 2024. Recuperado el 31/07/2026

Además, cuando las circunstancias no demanden una actuación inmediata, el proyecto incorpora un plazo máximo para presentar la denuncia. Este plazo no pretende autorizar una espera innecesaria o riesgosa, sino constituir un límite temporal claro que brinde seguridad jurídica y permita aplicar un criterio uniforme entre las distintas instituciones. De esta manera, se busca evitar que la falta de un plazo definido permita postergar indefinidamente el cumplimiento del deber de denunciar.

La presente iniciativa de ley no exige certeza absoluta ni una investigación previa que confirme la existencia de un delito o de una situación de maltrato; por el contrario, reconoce que corresponde a las autoridades competentes realizar las investigaciones que resulten necesarias para esclarecer los hechos.

De tal manera que, quienes denuncian no asumen automáticamente funciones de investigación penal o administrativa, sino únicamente la obligación de comunicar oportunamente los hechos que de forma razonable pueden representar una amenaza para los derechos de la persona menor de edad.

Uno de los principales objetivos de la reforma consiste en evitar que las investigaciones internas retrasen la activación de los mecanismos de protección previstos por el ordenamiento jurídico. Las investigaciones administrativas tienen como finalidad determinar posibles responsabilidades disciplinarias o laborales dentro de una institución; sin embargo, esas actuaciones no sustituyen las competencias que la legislación atribuye a las autoridades encargadas de investigar eventuales hechos delictivos ni a las instituciones responsables de adoptar medidas de protección en favor de las personas menores de edad. En consecuencia, ambas actuaciones pueden desarrollarse de manera paralela, sin que una constituya un requisito previo para el inicio de la otra.

Finalmente, su propósito consiste en reforzar el deber de diligencia que debe observar toda persona funcionaria o colaboradora, cuya observancia resulta indispensable para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad. Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley, con el propósito de fortalecer el deber de denuncia previsto en el artículo 49 del Código de la Niñez y la adolescencia, dotándolo de mayor claridad normativa y promoviendo un actuar institucional más oportuno.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA DENUNCIA INMEDIATA FRENTE AL MALTRATO O ABUSO PARA PROTEGER LA NIÑEZ

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 49 de la Ley N°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998 y sus reformas, mediante la adición de un nuevo tercer párrafo. El texto es el siguiente:

Articulo 49- Denuncia de maltrato o abuso.

Quienes dirijan y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato, agresión, acoso o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

También, estarán obligados a denunciar las autoridades, el personal contratado y toda persona mayor de edad que tenga bajo su cuido y responsabilidad a personas menores de edad que participen dentro de asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o agrupaciones, de índole público o privado, de carácter cultural, religioso, juvenil, educativo, deportivo, recreativo o denominaciones religiosas.

La denuncia deberá presentarse de forma inmediata a partir del momento en que surja la existencia de indicio de maltrato o abuso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas. La realización de investigaciones, averiguaciones o procedimientos internos no constituirá requisito previo ni podrá retrasar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas urgentes de protección, conservación de la prueba y la prevención de los riesgos que deban adoptarse.

En todos los casos se deberá proteger y resguardar la identidad de la persona denunciante, a fin de preservar su integridad y seguridad. Esta protección se realizará por medio de la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, así como cualesquiera informaciones que le pueda poner en riesgo.

La protección se mantendrá en caso de existir un proceso penal, en el cual se deberá proceder de conformidad con la Ley 8720, Protección a Víctimas, Testigos y

demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 4 de marzo de 2009.

Rige a partir de su publicación.

Robert Barrantes Camacho
Diputado